



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 9.412 ptas.<br>Semestral ..... 5.408 ptas.<br>Trimestral ..... 3.250 ptas.<br>Ayuntamientos ..... 6.812 ptas.<br>(I. V. A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br>Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas | <b>INSERCCIONES</b><br>190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100%<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Año 2001</b>                                                                                                                                                        | <b>Martes 11 de septiembre</b>                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Número 174</b>                                                                                                                                                                                                |

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de Procedimiento Sancionador número 374/2001, incoado a don Antonio Muñoz Musa, con D.N.I. 45279272T, con domicilio en C/ Hacienda de Toro, s/n., de Marbella (Málaga), por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Boletín Oficial del Estado de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas; 300,54 euros) y destrucción de la sustancia incautada.

En Burgos, a 21 de agosto de 2001. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Francisco de Celis Moreno.

200107605/7572. – 3.420

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de agosto de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA). Código Convenio 0900292.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA), suscrito por la representación Empresarial y el Comité de Empresa, el día 27-6-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 24-7-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de agosto de 2001. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DE FABRICACION DE BISAGRAS, S.A. (FABISA) 2001-2003

#### CAPITULO I

Artículo 1.º – *Ámbito territorial*: El presente Convenio de la Empresa Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA), será de aplicación en su fábrica de Burgos.

Artículo 2.º – *Ámbito funcional*: El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa y su personal, siendo el mismo expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las Disposiciones Legales de esta materia y con los ámbitos que se especifican.

Artículo 3.º – *Ámbito personal*: Las condiciones establecidas en este Convenio serán aplicables a todos los trabajadores del Centro, tanto a los que estén prestando sus servicios antes de su entrada en vigor como a aquellos que se contraten durante su vigencia.



Asimismo están excluidos con carácter general, el personal de Alta Dirección y Alto Consejo, según lo establecido en el E.T. Ley 8/1980.

Artículo 4.º – *Ámbito de aplicación*: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, con una duración de tres años, a partir de dicha fecha; de manera que su período de aplicación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción del último párrafo del artículo 16 que continuará vigente.

Al término de la vigencia temporal de presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 5.º – *Vinculación a lo pactado*: Todas las estipulaciones contenidas en el Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados de forma global y conjunta, por lo que su interpretación y aplicación no podrá realizarse aisladamente.

Artículo 6.º – *Denuncia del Convenio*: El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación escrita de las partes, treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 7.º – *Comisión paritaria*: Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

Las partes reconocen al SERLA como órgano de mediación.

## CAPITULO II

Artículo 8.º – *Compensación*: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regían por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa.

Artículo 9.º – *Absorción*: Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia, si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este Convenio. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Artículo 10. – *Facultades de la dirección de la Empresa*: La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo constituyen, con las limitaciones establecidas en el presente Convenio y las previstas en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa. Esta informará al Comité de Empresa del ejercicio de sus facultades en las materias antes reseñadas.

## CAPITULO III

Jornada de trabajo, Calendario laboral, Horarios, Turnos de trabajo, Vacaciones y Movilidad funcional.

Artículo 11. – *Jornada*:

Año, 2001; horas, 1.768.

Año, 2002; horas, 1.764.

Año, 2003; horas, 1.756.

Se establece un descanso de quince minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

Artículo 12. – *Calendario laboral*: A comienzos de cada año se establecerá el calendario laboral de acuerdo a las fiestas oficiales y locales que se establezcan en cada momento.

Artículo 13. – *Horarios y turnos de trabajo*:

Horarios:

*Turno continuado*:

Turno de mañana: 6 a 14,00 horas.

Turno de tarde: 14,00 a 22,00 horas.

Turno de noche: 22,00 a 6 horas.

*Turno normal*:

De 8 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas.

Artículo 14. – *Vacaciones*: Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a salario real de treinta días naturales.

El disfrute de vacaciones del personal se regirá por el calendario laboral acordado cada año, siendo proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Artículo 15. – *Movilidad funcional*: Se regirá por la Legislación Laboral vigente.

## CAPITULO IV

### Condiciones económicas

Artículo 16. – *Regulación salarial*:

a) Incremento salarial. – (Sobre Tabla Salariales al 01-01-2001).

Año 2001: IPC real + 1 punto.

Año 2002: IPC real + 1 punto.

Año 2003: IPC real + 1 punto.

A primeros de cada año, se pagará a cuenta un incremento salarial derivado de la aplicación del IPC previsto por el Gobierno más un punto.

En el caso de que el IPC real de cada uno de los años de vigencia del Convenio fuera superior al previsto, al comienzo de cada año se aplicará la revisión correspondiente con carácter retroactivo.

Dicha revisión se llevará a efecto en febrero del año siguiente, abonando los atrasos correspondientes.

b) Pagas extraordinarias no consolidables:

Año 2001: Pesetas lineales, 25.000.

Año 2002: Pesetas lineales, 30.000.

Año 2003: Pesetas lineales, 35.000.

Estas pagas se abonarán en el mes de junio del año correspondiente; a los trabajadores que ingresen o causen baja en la Empresa a lo largo del año, dichas pagas se les abonarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la compañía.

c) Incremento lineal al finalizar el Convenio:

A la finalización del presente Convenio se aplicará sobre las tablas salariales del año 2003 un incremento, de forma lineal a todas las categorías, consistente en la cantidad de 105.000 pesetas brutas anuales; sirviendo de base para el cálculo de las tablas salariales del año 2004.

El incremento señalado se aplicará en el concepto Plus Convenio FABISA.

Este incremento sustituye para el año 2004 y siguientes, las pagas señaladas en el apartado «b» de este artículo.

d) Participación de beneficios:

La Empresa abonará al colectivo de trabajadores un porcentaje de participación en sus beneficios debidamente auditados, conseguidos en el ejercicio económico, en el mes de octubre del año de finalización del ejercicio.

Año 2001: Ejercicio económico, 2000/2001; participación, 10%.

Año 2002: Ejercicio económico, 2001/2002; participación, 8%.

Año 2003: Ejercicio económico, 2002/2003; participación, 7%.



Queda excluido de la percepción de esta paga de beneficios el personal que forme parte del futuro Consejo de Dirección.

La distribución de esta paga se realizará de la siguiente forma:

Ejercicio 2000-2001:

Una vez conocida la cantidad total a repartir, se divide en dos partes iguales. Un 50% se reparte linealmente, entre todo el personal. El otro 50%, se dividirá entre el número total de trienios de todo el personal, obteniendo un valor trienio, el cual se multiplicará por el número de trienios de cada empleado.

Ejercicio 2001-2002.

Una vez conocida la cantidad total a repartir, se divide en ocho partes iguales. La suma de tres partes, se repartirá linealmente entre todo el personal. La suma de las cinco partes restantes, se dividirá entre el número total de años de antigüedad de todo el personal, obteniéndose el valor año, el cual se multiplicará por el número de años de antigüedad de cada empleado.

Ejercicio 2002-2003:

Una vez conocida la cantidad total a repartir, se divide en siete partes iguales. La suma de dos partes se reparten linealmente entre todo el personal. La suma de las cinco partes restantes se dividirá entre el número total de años de antigüedad de todo el personal, obteniendo el valor año, el cual se multiplicará por el número de años de antigüedad de cada empleado.

Al personal que durante el ejercicio económico correspondiente tuviera una antigüedad inferior a un año, se le abonará proporcionalmente a ésta.

Es acuerdo de las partes, que el 7% de participación en beneficios se amplíe más allá del 31 de diciembre de 2003, a fin de que continúe siendo la vía de recuperación del poder adquisitivo perdido.

**Artículo 17. – Retribución:** Se realizará según tablas y datos calculados. Cada trabajador cobrará de acuerdo con el puesto de trabajo realmente desempeñado.

**Artículo 18. – Salario base:** A fin de tener nuestra propia independencia y autonomía respecto del Convenio Provincial, se incluye en este Convenio, según las tablas que se anexan, los salarios a recibir, no obstante «El salario base FABISA no será inferior al salario base del Convenio Provincial del Metal de Burgos. En el supuesto de que dicha circunstancia se produjera, se detraería la cantidad necesaria del Plus Convenio FABISA, a favor del salario base».

**Artículo 19. – De vencimiento superior al mes:** Con el carácter de complemento salarial, se abonará dos gratificaciones extraordinarias, de Verano y Navidades, las cuales serán de treinta días cada una a salario real, haciéndose efectivas el 20 de junio y diciembre respectivamente.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonará estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres del año en que se otorgan.

**Artículo 20. – Antigüedad:** 3% sobre el salario base Convenio FABISA por quinquenio, considerando un máximo de tres quinquenios.

El cómputo de la antigüedad se realizará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa. Las pagas correspondientes a los quinquenios se devengarán en la fecha de cumplimiento del citado quinquenio.

**Artículo 21. – Nocturnidad:** Al personal afectado por el turno de noche (de 22,00 a 6,00 horas), se le abonará el 30% del salario base por este concepto.

**Artículo 22. – Cuarto turno:** Los firmantes del acuerdo, siempre que por circunstancias de organización, producción y para evitar la realización de horas extras, negociarán el establecimiento de un 4.º turno.

**Artículo 23. – Horas extraordinarias:** Solamente se realizarán horas extras, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstos por la Ley, y que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro, pérdida de materias primas o cuyo concepto sea equivalente al de hora extraordinaria estructural.

La compensación económica se hará de forma mixta, esto es, mediante el descanso por igual tiempo al de su realización (1=1) y en la nómina mensual se abonará el 0,5% o el 0,75% del valor de la hora ordinaria, si su realización es de lunes a viernes o en sábados, puentes y festivos respectivamente.

El disfrute del tiempo equivalente, se elegirá por el trabajador de acuerdo con el mando, teniendo en cuenta las necesidades de producción.

**Artículo 24. – Sistema de primas:** Las partes firmantes, analizarán la conveniencia, en función de la productividad, de poner en marcha un nuevo sistema de primas que valore además el trabajo en grupo (mejora continua), con el objetivo de mejorar la calidad, evitar rechazos, disminución de costes innecesarios, y en definitiva, conseguir resultados económicos mejores para todos.

A tal fin, durante la vigencia de este Convenio, se establece una prima complementaria de producción, de carácter mensual, obtenida por todos los trabajadores directos e indirectos del proceso productivo, que se distribuirá de forma lineal entre la totalidad de los mismos. El cálculo de esta prima se realizará como habitualmente se viene llevando a cabo para la prima complementaria individual (según anexo número 5) siendo necesario que se cumplan cada mes los siguientes parámetros de productividad:

– Actividad mínima media: 128.

– Tiempo productivo a control mínimo medio: 85.

Este reparto entrará en vigor a partir del día 21 de junio de 2001.

Quedan excluidos de este sistema de reparto, el personal con categoría de preparador, al que se le seguirá aplicando el sistema actual (basado en el resultado medio de su sección).

Asimismo las partes firmantes, apoyarán e impulsarán, cuantas ideas y sugerencias de mejora realicen los empleados, siendo valorado especialmente este concepto en la «evaluación del desempeño», que esté en vigor.

**Artículo 25. – Prima de producción de vacaciones y pagas extraordinarias:**

– Para el año 2001 se abonará la cantidad de 25.000 pesetas.

– Para los años sucesivos de vigencia del convenio, dicha cantidad será incrementada conforme al I.P.C. real más un punto.

**Artículo 26. – Valoración del desempeño:** La Dirección de la Empresa, a través de sus mandos, al menos una vez al año, valorará a todo el personal, sobre unos parámetros donde se tendrán en cuenta los conocimientos, formación, iniciativa, polivalencia, calidad, cantidad de trabajo, prevención de riesgos laborales y medio ambiente, y en función del nivel conseguido, se podrá promocionar profesionalmente y/o económicamente.

Esta valoración será utilizada para el personal temporal, cuando deba pasar a fijo en plantilla.

En cualquier caso, por la vía de la valoración del desempeño, ningún trabajador percibirá menos de lo pactado en este Convenio.

**Artículo 27. – Ropa de trabajo y material de protección:** La empresa entregará al personal de fábrica dos uniformes de trabajo, que se entregará en el primer mes del año. Un par de botas por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo. Dichos uniformes sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores propias de la Empresa.



Artículo 28. — *Revisión médica*: Todo aquel trabajador de nueva incorporación a la Empresa pasará previamente por un reconocimiento médico.

## CAPITULO V

### Mejoras de carácter social

Artículo 29. — *Incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común y accidente común*: En caso de I.T. por enfermedad común siempre que el absentismo laboral por todos los conceptos sea inferior al 3% en el mes anterior a la fecha de la baja, la Empresa abonará como sigue:

Días de baja: 0-3. Complemento Empresa: El 60% del salario.

Días de baja: 4-20. Complemento Empresa: El 40% del salario.

Días de baja: 21 en adelante. Complemento Empresa: El 25% del salario.

Dentro del cómputo del 3% no estará incluido:

— Bajas por maternidad.

— Accidentes de trabajo.

— Horas sindicales legalmente establecidas.

— El tiempo que transcurra desde la fecha de solicitud de invalidez.

En caso de que el ratio de absentismo supere el 3%, el Comité de Empresa, podrá recabar la información soporte correspondiente y que objetivamente proceda.

Si el % fuera superior al 3%, solamente se abonará la prestación de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

La baja por accidente laboral se abonará al 100% desde el primer día.

Artículo 30. — Ambas partes, empresa y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

Artículo 31. — *Revisión médica anual*: Se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores, salvo para aquellos que por escrito manifiesten su oposición a la misma. Todo reconocimiento médico conllevará como mínimo los siguientes análisis y pruebas: Sanguíneo, orina, cardiovascular, pulmonar, auditivo y visual.

Artículo 32. — *Jubilación*: El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación, por lo que en lo relativo a la jubilación a los 64 años nos remitimos al Real Decreto 1194/85 de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Al trabajador que desee jubilarse a partir de los sesenta años, teniendo una antigüedad mínima en la Empresa de diez años, la empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

Edad (años): 60. Mensualidades: 18.

Edad (años): 61. Mensualidades: 15.

Edad (años): 62. Mensualidades: 12.

Edad (años): 63. Mensualidades: 9.

Edad (años): 64. Mensualidades: 6.

Artículo 33. — *Fondo Social*: El Fondo Social existente se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo que se adjuntan como anexo número 3.

Artículo 34. — *Póliza Seguro de Vida*: Durante la vigencia del presente convenio existirá una póliza anual con cargo a la empresa.

Tal póliza tendrá la siguiente cobertura:

a) Año 2001.

— 2.200.000 pesetas por fallecimiento.

— 2.800.000 pesetas por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

— 3.700.000 pesetas por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

b) A partir del 1 de enero de 2002 y durante la vigencia de este Convenio, cada año se incrementará la cobertura de la póliza en 100.000 pesetas por cada concepto.

Artículo 35. — *Estudios*: Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un Centro Oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la Empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en el período de vacaciones, el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si éstos coinciden con el horario establecido, la Empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo, con justificación posterior de asistencia.

El trabajador justificará en todo momento ante la empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera, así como su rendimiento anual mínimo.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50% del total de la plantilla del personal fijo en la empresa y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos los trabajadores a los que se les concedería el cambio.

Artículo 36. — *Licencias*: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el artículo 37, E.T.:

— 15 días naturales en caso de matrimonio.

— 2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijos.

— 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.

— 2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines.

— 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

— 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

— 2 días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

— 1 día por cambio de domicilio.

Se reconoce a las «parejas de hecho» los mismos derechos que a los casados, siempre que acrediten oficialmente dicha circunstancia.

Artículo 37. — *Permisos no retribuidos*: Los trabajadores podrán disponer de permisos no retribuidos, en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) Se autorizarán un máximo de 4 días de permiso no retribuido descontándose a salario real.

b) El trabajador, que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores, que, en cada caso, exista en la Empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno, siguiendo este criterio, en aquellos departamentos cuyo número de empleados no permita la aplicación porcentual del 3% general, disfrutará de este permiso no retribuido una sola persona como máximo.



Excepcionalmente podrá concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

## CAPITULO VI

### Derechos Sindicales y Varios

Artículo 38. — *Comité de Empresa*: El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Artículo 39. — *Crédito de horas al Comité*: Los miembros del Comité dispondrán de un crédito horario, en los términos y cuantía establecidos en la legislación vigente.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Artículo 40. — Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de treinta minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción.

Se acepta asimismo con carácter extraordinario una asamblea anual de una hora de duración, debiendo comunicar a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta Asamblea.

Artículo 41. — *Cuota sindical*: La Empresa podrá recaudar la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten.

Los trabajadores interesados en la realización de tal operación remitirán a la Empresa un escrito en el que expresarán la orden de descuento, su cuantía y sindicato al que pertenecen.

Artículo 42. — *Sanciones*: En los despidos y sanciones por faltas muy graves se comunicarán al Comité las causas de los mismos, valorándose los descargos en favor del sancionado.

Disposición final. — En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes actuales o futuras siempre que sus preceptos sean de general aplicación y de derecho necesario. En su aplicación se tendrá en cuenta la composición y absorción reguladas en los artículos 8 y 9 del presente Convenio.

\* \* \*

## ANEXO I

### MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD

Siendo el objetivo común de la Empresa el servicio y satisfacción de sus clientes directos y, finalmente, del usuario del automóvil y, por tanto de la calidad de nuestros productos, todos los empleados de taller y oficinas de FABISA comprometen su responsabilidad en la buena ejecución de su trabajo y el control de la calidad del producto para evitar que se vea afectado por cualquier causa.

Asimismo, todos los empleados se comprometen a colaborar en el mantenimiento de los equipos de los que son usuarios, informando a sus mandos de las anomalías detectadas, colaborando en las tareas de mantenimiento preventivo que le sean asignadas y en la reparación de las averías producidas. A fin de mejorar las aptitudes del personal para este tipo de trabajo, la Empresa realizará los cursillos de información y formación que sean necesarios.

A fin de colaborar al máximo en la subsistencia de la Empresa, todos los empleados se comprometen a colaborar de forma continuada en la mejora de la productividad.

Se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos cuyos métodos operativos sufran modificaciones.

A tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, aplicando el siguiente sistema:

Antes de iniciar el análisis del trabajo, se informará al operario u operarios del método operativo que va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

Una vez determinado el método operativo, comenzará el analista de métodos a asignar los valores correspondientes.

Realizado el estudio, se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación inmediata a partir de las 48 horas de su publicación, una vez se inicie el trabajo en serie.

Si el trabajador discrepara con algún tiempo parcial del cronometraje podrá reclamar a su inmediato superior cumplimentando el correspondiente «Parte de reclamación». La tramitación del citado parte obligará a la Empresa al reconometraje del tiempo discutido en el plazo de 48 horas siguientes; ese plazo será improrrogable, salvo en los supuestos de avería de la máquina, finalización de la serie o fuerza mayor.

Durante la tramitación del parte de reclamación el tiempo reclamado seguirá siendo exigible. Si el reconometraje demostrara que el tiempo reclamado es incorrecto, se liquidará al trabajador las diferencias salariales entre lo ya percibido y lo que le hubiera correspondido con el tiempo reconometrado. Si la Empresa incumpliere su obligación de reconometraje en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre lo ya percibido y lo correspondiente a la prima media de la planta.

Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la Empresa incentivaría al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

Las partes se comprometen a establecer negociaciones para acordar nuevo texto para la mejora de la productividad.

### DEFECTO REPETITIVO

En el caso de defecto repetitivo, cuya incidencia suponga más de un 3% o la acumulación de los diversos defectos suponga más de un 5%, se procederá a la concesión del tiempo complementario necesario y a la inmediata intervención de los Departamentos técnicos de la Empresa para su reparación.

### TIEMPOS VAO

Serán sustituidos por métodos provisionales que establecerá el Departamento de Métodos y Tiempos; éstos serán establecidos en las mismas condiciones de un cronometraje normal. Los Departamentos Técnicos y de Métodos y Tiempos están obligados a establecer el método y el cronometraje definitivo en el más breve plazo posible.

### CLASIFICACION Y CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO

1. — A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2. — En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

- a) Primera vez (sin práctica).
- b) Poca práctica.

### TIPIFICACION «POCA PRACTICA»

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él, haya transcurrido un tiempo comprendido entre seis meses y dos años sin haber realizado este trabajo.



Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la primera vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a dos años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la primera vez a todos los efectos.

#### PAGOS DE PRIMAS (en puesto de trabajo no habitual)

##### a) Primera vez (sin práctica).

– No se admiten rendimientos menores de 80.

– Primer día: Pagar rendimiento medio.

– A partir del segundo día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.

##### b) Poca práctica.

– No se admiten rendimientos menores de 100.

– 100: Sin prima.

– 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140.

#### TIEMPO DE ADAPTACION

Puesto de trabajo no habitual.

Primera vez (sin práctica).

Prensas: Calibradas:

– Automáticas: 8 horas.

– Manuales: 16 horas.

Prensas de punzonar, doblar:

– Automáticas: 8 horas.

– Manuales: 16 horas.

– Prensas de corte: Líneas: 32 horas.

– Fresadoras: 8 horas.

– Baterías de taladros: 40 horas.

– Lijadoras: 24 horas.

– Tronzadoras hojas múltiples (incl. preparación): 80 horas.

– Tronzadoras normales (sin preparación): 24 horas.

– Soldadoras y robots: 16 horas.

– Soldaduras semi-automáticas (CO2): 24 horas.

– Soldaduras manuales (CO2): 48 horas.

Puestos de montaje:

– Bisagras (según dificultad): de 24 a 40 horas.

– Retenedores: 24 horas.

– Frenos mano (cambio 1 persona): 40 horas.

– Frenos mano (cambio 3 personas): 56 horas.

– Manuales: 32 horas.

– Montaje timonería: 32 horas.

Brochadoras:

– Automáticas: 8 horas.

– Manuales: 16 horas.

– Remachadoras: 16 horas.

Lo cambios dentro de cada grupo de máquinas no se consideran cambio de puesto.

#### PAGO DE PRIMAS POR ANOMALIAS

1. – Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carretillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material). Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicar de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2. – Recuperación de materiales defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación

de una o varias fases de trabajo. Si existe negligencia demostrada del operario, recuperación sin cargo –no pago incentivo–.

#### 3. – Limpieza de máquinas, equipos o utillajes.

Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la Empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

#### 4. – Causas ajenas a la Empresa.

No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

#### 5. – Reuniones del Comité.

Solicitadas por la Empresa o no, seguirán como en la actualidad: –Pago incentivo correspondiente–.

\* \* \*

### ANEXO II

#### CONTRATACION

Se limita el número de personas de E.T.T. al 15% de la plantilla media anual.

\* \* \*

### ANEXO III

#### TABLAS SALARIALES

Pendientes de elaborar hasta no tener conocimiento de las Tablas Salariales del Convenio Provincial del Metal.

\* \* \*

### ANEXO IV

#### ESTATUTOS FONDO SOCIAL

Artículo 1.º – Los presentes estatutos regirán el Fondo Social existente en la Empresa FABISA.

Artículo 2.º – De este Fondo Social, serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa.

Artículo 3.º – Este Fondo Social tendrá el fin que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.

Artículo 4.º – Los saldos del Fondo Social, serán controlados por la Comisión del Fondo Social, con firma mancomunada de al menos dos personas, de las cuales una será de la Empresa y otra de la Comisión del Fondo Social.

#### INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

| Actividad de producción | Oficiales 3.ª y espec. y peón |
|-------------------------|-------------------------------|
| 100                     | 0,00                          |
| 101                     | 0,00                          |
| 102                     | 0,00                          |
| 103                     | 0,00                          |
| 104                     | 0,00                          |
| 105                     | 0,00                          |
| 106                     | 0,00                          |
| 107                     | 0,00                          |
| 108                     | 0,00                          |
| 109                     | 0,00                          |
| 110                     | 0,00                          |
| 111                     | 8,97                          |
| 112                     | 17,98                         |
| 113                     | 26,96                         |
| 114                     | 35,95                         |
| 115                     | 44,93                         |
| 116                     | 53,92                         |



| <i>Actividad de producción</i> | <i>Oficiales 3.ª y espec. y peón</i> |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| 117                            | 62,90                                |
| 118                            | 71,88                                |
| 119                            | 80,86                                |
| 120                            | 89,82                                |
| 121                            | 98,81                                |
| 122                            | 107,81                               |
| 123                            | 112,70                               |
| 124                            | 117,64                               |
| 125                            | 122,54                               |
| 126                            | 127,44                               |
| 127                            | 132,36                               |
| 128                            | 137,25                               |
| 129                            | 142,16                               |
| 130                            | 147,07                               |
| 131                            | 151,97                               |
| 132                            | 156,87                               |
| 133                            | 161,77                               |
| 134                            | 166,71                               |
| 135                            | 171,61                               |
| 136                            | 176,52                               |
| 137                            | 181,42                               |
| 138                            | 186,33                               |
| 139                            | 191,23                               |
| 140                            | 196,13                               |

\* \* \*

TABLAS SALARIALES AÑO 2001

| <i>Categoría</i>    | <i>Salario base convenio de FABISA</i> | <i>Plus Convenio FABISA</i> | <i>Plus Jefe de Equipo</i> | <i>Salario bruto mes total</i> | <i>Salario bruto año</i> |
|---------------------|----------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Peón                | 121.440                                | 52.367                      | 0                          | 173.807                        | 2.462.264                |
| Especialista        | 121.440                                | 41.151                      | 0                          | 162.591                        | 2.303.372                |
| Ofic. 3.ª Serv.     | 123.030                                | 78.698                      | 0                          | 201.728                        | 2.857.813                |
| Ofic. 3.ª Prod.     | 123.030                                | 53.275                      | 0                          | 176.305                        | 2.497.654                |
| Ofic. 3.ª Pint.     | 123.030                                | 53.275                      | 0                          | 176.305                        | 2.497.654                |
| Ofic. 2.ª           | 130.830                                | 66.508                      | 0                          | 197.338                        | 2.795.622                |
| Ofic. 1.ª-2.ª       | 137.280                                | 75.087                      | 0                          | 212.367                        | 3.008.533                |
| Ofic. 1.ª-1.ª       | 137.280                                | 80.587                      | 0                          | 217.867                        | 3.086.449                |
| Prep. máquinas      | 121.440                                | 63.632                      | 0                          | 185.072                        | 2.621.853                |
| Carret. y Vari.     | 121.440                                | 55.635                      | 0                          | 177.075                        | 2.508.562                |
| J. Equipo 2.ª       | 121.440                                | 62.130                      | 24.882                     | 208.452                        | 2.953.070                |
| J. Equipo 1.ª-2.ª   | 121.440                                | 69.133                      | 24.882                     | 215.455                        | 3.052.279                |
| J. Equipo 1.ª-1.ª   | 121.440                                | 73.069                      | 24.882                     | 219.391                        | 3.108.039                |
| J. Equipo Forja     | 121.440                                | 86.817                      | 24.882                     | 233.140                        | 3.302.817                |
| Conductor           | 130.980                                | 66.535                      | 0                          | 197.515                        | 2.765.210                |
| Vigilante           | 122.003                                | 40.806                      | 0                          | 162.809                        | 2.279.326                |
| Telefonista         | 122.003                                | 22.656                      | 0                          | 144.659                        | 2.025.226                |
| Auxil. Adminis.     | 123.187                                | 47.394                      | 0                          | 170.581                        | 2.388.134                |
| Of. 2.ª-2.ª Admvo.  | 130.980                                | 49.563                      | 0                          | 180.543                        | 2.527.602                |
| Ofic. 2.ª Admvo.    | 130.980                                | 60.710                      | 0                          | 191.690                        | 2.683.660                |
| Ofic. 1.ª Admvo.    | 137.556                                | 80.862                      | 0                          | 218.418                        | 3.057.852                |
| Aux. Of. Técnica    | 123.187                                | 57.208                      | 0                          | 180.395                        | 2.525.530                |
| Delineante, 2.ª-2.ª | 130.980                                | 64.779                      | 0                          | 195.759                        | 2.740.626                |
| Delineante 2.ª      | 130.980                                | 88.907                      | 0                          | 219.887                        | 3.078.418                |

| <i>Categoría</i> | <i>Salario base convenio de FABISA</i> | <i>Plus Convenio FABISA</i> | <i>Plus Jefe de Equipo</i> | <i>Salario bruto mes total</i> | <i>Salario bruto año</i> |
|------------------|----------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Delineante 1.ª   | 137.558                                | 95.546                      | 0                          | 233.104                        | 3.263.456                |
| Encargado        | 137.556                                | 113.885                     | 0                          | 251.441                        | 3.520.174                |
| Contramaestre    | 144.481                                | 107.583                     | 0                          | 252.064                        | 3.528.896                |
| Analista         | 137.556                                | 86.638                      | 0                          | 224.194                        | 3.138.716                |
| Aux. Organizac.  | 123.187                                | 69.317                      | 0                          | 192.504                        | 2.695.056                |
| Téc. Orga. 2.ª   | 130.980                                | 69.933                      | 0                          | 200.913                        | 2.812.782                |
| Téc. Orga. 1.ª   | 137.556                                | 67.987                      | 0                          | 205.543                        | 2.877.602                |
| Almacenero       | 123.187                                | 46.688                      | 0                          | 169.875                        | 2.378.250                |

\* \* \*

## ANEXO V

## NUEVO SISTEMA, PARA PAGO PRIMA ADICIONAL, OPERARIOS EN PRODUCCION

*Aplicación del nuevo sistema de reparto de prima adicional a partir de la fecha, 21 de junio del año 2001*

A tenor de lo acordado en el Convenio Colectivo para los años: 2001/2002/2003 entre los representantes de los trabajadores, Comité de Empresa de una parte y de la otra FABISA, se establece lo siguiente:

1.ª – El cálculo de la prima adicional, se realizará como hasta ahora, de forma individual en función de los resultados obtenidos de cada operario.

2.ª – La suma de primas adicionales de todos los operarios, compondrán la base de reparto.

3.ª – El reparto o distribución de esta prima adicional, se hará de forma lineal entre todos los operarios, especialistas de fabricación a partes iguales, siempre y cuando hayan trabajado el mes completo, es decir, de 21 del mes de la fecha, a 20 del mes siguiente. De no ser así, se abonará únicamente la parte proporcional a los días trabajados.

Nota: FABISA mantendrá y respetará este nuevo sistema de reparto lineal de la prima adicional entre todos los trabajadores, siempre que se mantengan los resultados actuales de productividad; esto es, los factores intervinientes, sean igual o superiores a lo fijado:

A) Actividad media de producción controlada, no inferior a 128%.

B) Ratio tiempo medio de producción controlada, no inferior al 85%.

Durante el primer semestre, año 2001, se han superado todos los meses los valores fijados.

*Aplicación sistema, incremento de incentivo, operarios directos a la producción controlada.*

Base del sistema:

A) Se crean nuevas «Escalas adicionales» (B1, B2, B3) para el pago de prima a la producción, basadas en el tiempo realmente invertido en la «Producción controlada». Este tiempo, debe ser superior al 80% del tiempo fichado globalmente en conceptos varios.

B) Para la aplicación de las escalas adicionales (Incremento de prima de producción), es necesario que la actividad de producción media mensual global de cada operario, sea superior al 125%.

C) Adjunto informes varios con la presentación y repercusión económica de las diferentes escalas.

Procedimiento de actuación:

1. – La prima de producción mensual de cada operario, se determinará en función de todos los fichajes realizados durante el mes en control de producción por trabajos diversos. (Fechas consideradas, 21 del mes de la fecha a 20 del mes próximo).



2. – Todos los fichajes de tiempos correspondientes a trabajos realizados o paros, quedan agrupados en dos conceptos bien definidos:

a) (TPC). Tiempos a producción controlada: «Exigible establecido», el operario cobra prima de producción en función de la actividad conseguida.

b) (TV). Tiempos varios, paros o trabajos diversos: «Vaos Pzos, H.C.A., Paros, etc.», el operario cobra prima concedida o reglamentada.

3. – El cálculo del ratio sobre tiempo productivo controlado se obtiene:  $(TPC)/(TPC+TV)$ .

4. – Según que esta valor, sea superior al 80%, se utilizará para el cálculo de la prima de producción correspondiente a cada operario una u otra escala ptas/hora por punto de actividad: (B1)TRP>80%; (B2) TRP>85%; (B2) TRP>90%.

5. – Los preparadores de la distintas secciones, tendrán una prima mensual variable, relacionada de forma directa con los resultados obtenidos por los operarios de su sección.

*Repercusión económica aproximada, aplicación sistema, distintas escalas, B1; B2; B3. Actividad considerada, 130% con 160 horas mensuales.*

(B1).-TRP>80%. Incr. 8% (11,4) ptas/hora. 1.824 ptas/mes.

(B2).-TRP>85%. Incr. 16% (22,8) ptas/hora. 3.648 ptas/mes.

(B3).-TRP>90%. Incr. 24% (34,2) ptas/hora. 5.472 ptas/mes.

Conclusión:

1) Operarios Directos pueden incrementar la prima de producción en un mes productivo en condiciones normales, 5.130 pesetas/mes en función de los tiempos y actividad obtenidos a producción controlada.

2) Operarios Indirectos afectados por resultados de productividad, almacén, carretill., embalaje, etc., cobran la prima media de producción, operarios directos.

200107420/7363. – 94.050

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

#### Nota-anuncio

Doña María del Carmen Sainz de la Peña Martínez y otra solicitan una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal continuo de 0,34 l/seg. a derivar del río Nela, en jurisdicción de Villanueva la Lastra, término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riego.

Según la documentación presentada la captación se piensa llevar en la margen derecha del río, en el paraje denominado El Río, mediante una bomba accionada por la toma de fuerza de un tractor y un sistema de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, número 26-28, 50006, Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 11 de julio de 2001. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200107099/7545. – 3.420

## Junta Vecinal de Las Rebolledas

La Alcaldía de Las Rebolledas (Burgos), en ejercicio de las facultades que atribuye a esta Entidad Local Menor el artículo 51.1 d) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por su Junta Vecinal en sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2001, ha acordado:

1.º – Iniciar expediente de investigación con relación a las fincas rústicas y terrenos siguientes:

1. – Parcela número 126, del polígono número 1, del término municipal de Las Rebolledas.

2. – Parcela número 431, del polígono número 4, del término de Las Rebolledas.

3. – Parcela número 468, del polígono número 4, del término de Las Rebolledas.

4. – Finca «El Paramillo», del polígono número 3, del término de Las Rebolledas.

5. – Terrenos en el término de «Los Palillos».

6. – Terrenos en camino de Burgos a Santibáñez, a la altura de «La Platera».

7. – Parcela número 78, del polígono 3, antiguo camino de servidumbre, del término de Las Rebolledas.

8. – Parcela al pago de «San Pedro», polígono número 2, del término de Las Rebolledas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, publíquese el acuerdo precedente en el «Boletín Oficial» de la provincia y un ejemplar del Boletín que lo publique expóngase en el tablón de anuncios de la Corporación durante quince días. Asimismo, dese traslado del acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Este acuerdo se pone en público conocimiento de todos los vecinos, sin perjuicio de su notificación a los afectados, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación o desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, no pudiendo interponerse el recurso contencioso hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto o haya sido desestimado por silencio administrativo, desestimación que se producirá si no se ha notificado la resolución del recurso en el plazo de un mes desde su interposición.

En Las Rebolledas, a 4 de julio de 2001. – El Alcalde Pedáneo, Restituto López Orive.

200107442/7550. – 3.990

## Ayuntamiento de Valle de Mena

El Pleno de la Corporación, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2001, acordó convocar concurso-oposición para la provisión con carácter fijo de una plaza de oficial de 1.º albañil, en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento de Valle de Mena, y aprobar la redacción definitiva de las bases por las que regirá la tramitación y resolución del concurso-oposición, una vez contempladas las observaciones de la Junta de



Castilla y León a las bases aprobadas inicialmente. Los aspirantes ya presentados, deberán tener en cuenta el cumplimiento de la base 2.ª relativa a condiciones de los aspirantes y la forma de acreditar los méritos del concurso.

**CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA VACANTE DE OFICIAL 1.ª ALBAÑIL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA**

**BASES**

Primera. — *Objeto de la convocatoria*: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición de una plaza vacante de oficial 1.ª albañil en la plantilla de personal laboral de este Ilustre Ayuntamiento de Valle de Mena, dotada con el nivel retributivo VIII y tarifa 8, rigiéndose por el Convenio Provincial de la Construcción.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes*: Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica, en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. — *Instancias*: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el registro general de ésta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará fotocopias compulsadas de contratos, nóminas, certificado de vida laboral o certificación correspondiente emitida por la Entidad en que haya prestado sus servicios y fotocopia autenticada del título académico, para acreditar los méritos que alegue en la fase del concurso y que sea valorable, según el baremo aprobado.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes*: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones.

Resueltas dichas reclamaciones se publicarán las listas definitivas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la resolución por la que se publican las listas definitivas se señalará el día de reunión del Tribunal a los efectos de su constitución y de valoración de los méritos alegados por los aspirantes; lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la oposición y composición nominal del Tribunal calificador.

Cuando no concurren circunstancias que determinen la exclusión provisional de ninguno de los aspirantes, se procederá directamente a la publicación de las listas definitivas, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Quinta. — *Tribunal calificador*: El Tribunal calificador, que se considerará de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Arquitecto asesor municipal, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, los portavoces de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal, un representante de los trabajadores designados por la Corporación, a propuesta del Delegado Sindical, y un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. — *Comienzo y desarrollo de la oposición*: El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B» de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 26 de septiembre de 1996.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

Séptima. — *Méritos*: El concurso-oposición se desarrollará en dos fases:

La primera fase correspondiente al concurso de méritos y la segunda fase de oposición propiamente dicha que comprenderá dos ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio.

El Tribunal procederá a la calificación y publicación de los méritos de la fase de concurso, con anterioridad a la realización del primer ejercicio de la oposición.

Baremo de méritos:

A) Formación:

Formación profesional en las ramas de delineación, construcción y obras.

— De Primer Grado (Técnico Auxiliar), 0,50 puntos.

— De Segundo Grado (Técnico Especialista), 1,00 puntos.

— Cursos de formación sobre materias técnicas relacionadas con la especialidad de albañilería en centros del INEM u homologados, hasta un máximo de 3 puntos valorándose 0,25 puntos por cada uno de ellos.

Se acreditará este mérito mediante fotocopia compulsada de los respectivos títulos.

B) Experiencia laboral:

Se computará por años completos y hasta un máximo de tres, de la siguiente forma:

La que se posea, debidamente acreditada y esté adquirida en la Administración Pública o en la empresa privada.

Oficial 2.ª albañil: 0,15 puntos/año.

Oficial 1.ª albañil: 0,25 puntos/año.

Se acreditará este mérito mediante fotocopias compulsadas de contratos, nóminas, certificado de vida laboral o certificación correspondiente emitida por la Entidad en que haya prestado sus servicios.



*Octava. – Ejercicios de la oposición:*

– Primer ejercicio: Respuesta a un cuestionario tipo test sobre conocimientos profesionales, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de ejercicios prácticos sobre materias propias de su especialidad en el tiempo que señale el Tribunal.

Novena. – *Calificación:* Los dos ejercicios serán eliminatorios hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición y las de la fase del concurso.

Décima. – *Relación de aprobados, presentación de documentos:* Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Undécima. – *Incidencias:* El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima. – *Recursos de carácter general:* La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villasana de Mena, a 9 de agosto de 2001. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200107443/7562. – 12.920

### Ayuntamiento de Bugedo

Aprobado definitivamente el Plan Parcial Residencial del Sector «B-2» denominado «Camino de Santa Cruz», situado en la finca catastral parcela 234, al sitio de Río Chiquito, redactado por el Arquitecto, D. Javier González Agreda, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 22 de junio de 1999.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Bugedo, a 27 de julio de 2001. – El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

200107130/7569. – 63.650

\*\*\*

### ANEXO

#### PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR «B2», CAMINO DE SANTA CRUZ, EN BUGEDO (BURGOS).

#### ORDENANZAS REGULADORAS

De acuerdo con la vigente Ley del Suelo, se desarrolla el apartado correspondiente a las Ordenanzas Reguladoras.

Se aplican, por tanto, las presentes Ordenanzas Reguladoras de acuerdo con las recomendaciones que, para el Suelo Apto para Urbanizar, se dictan en las Normas Subsidiarias Municipales de Bugedo.

#### RESUMEN DE CAPITULOS

Capítulo I. – Ambito de aplicación y calificación del suelo.

Capítulo II. – Definiciones aplicables a estas Ordenanzas.

Capítulo III. – Condiciones generales de volumen e higiénicas.

Capítulo IV. – Condiciones generales de uso.

Capítulo V. – Condiciones generales de estética.

Capítulo VI. – Condiciones particulares del sector.

Capítulo I. – *Ambito de aplicación y calificación del suelo:*

*Artículo 1.º* – Las presentes Ordenanzas son el documento del Plan Parcial que regula las actuaciones urbanísticas en el ámbito territorial que se define en el artículo siguiente.

*Artículo 2.º* – El ámbito de aplicación es el Sector «B2», de la Modificación Puntual aprobada de las Normas Subsidiarias de Bugedo, cuyo emplazamiento queda definido en los documentos y planos adjuntos.

*Artículo 3.º* – En cuanto a los aspectos que no se contemplen en estas Ordenanzas, serán de aplicación con carácter complementario las Normas Subsidiarias Municipales de Bugedo, actualmente en vigor.

*Artículo 4.º* – El Sector objeto de planeamiento, quedará constituido como Suelo Urbano, cuando cumpla lo establecido en la vigente Ley del Suelo.

Capítulo II. – *Definiciones aplicables a estas Ordenanzas:*

*Artículo 5.º* – A efectos de estas Ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

*Artículo 6.º* – Solar.

Tendrán consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

– Que estén urbanizados con arreglo al Plan Parcial, con dotaciones de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de residuales, y suministro de energía eléctrica, precisando que el espacio vial a que la parcela dé frente tenga realizado el encintado de aceras y pavimentada la calzada.

– Para su edificación, deberá tener señaladas las alineaciones, rasantes y, en su caso, las líneas de la edificación si existiera retranqueo con arreglo al Plan Parcial.

*Artículo 7.º* – Alineaciones Oficiales.

Pueden ser:

Alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

a) Alineaciones exteriores:

Son las que en el Plan Parcial fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso público.

b) Alineaciones interiores:

Son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior.



*Artículo 8.º – Alineaciones actuales.*

Son los linderos de las fincas actuales con los espacios viales existentes.

*Artículo 9.º – Finca fuera de línea.*

Es aquella en que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por sus alineaciones actuales.

*Artículo 10. – Finca remetida.*

Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

*Artículo 11. – Parcela edificable.*

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

*Artículo 12. – Retranqueo.*

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada.

Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

*Artículo 13. – Rasantes oficiales.*

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles, definidos en los planos correspondientes.

*Artículo 14. – Rasantes actuales.*

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles existentes en la actualidad, y que podrán acoplarse o no a los perfiles de las vías en proyecto.

*Artículo 15. – Línea de edificación.*

Es la que delimita la superficie ocupada.

*Artículo 16. – Altura de la edificación.*

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera adosada al edificio, a la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta. En la comparación general, puede también definirse por el número de plantas edificadas.

*Artículo 17. – Altura de pisos.*

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

*Artículo 18. – Altura libre de pisos.*

Es la distancia de la cara de pavimento a la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

*Artículo 19. – Superficie ocupada.*

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, excepto los vuelos.

Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidos de la superficie ocupada, siempre que sobre ellos exista una capa de tierra de 80 cm. de espesor mínimo, para plantación de jardín o arbolado.

*Artículo 20. – Superficie edificada.*

Es la comprendida entre los límites de las superficies edificadas de todas las plantas.

*Artículo 21. – Superficie total edificada.*

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

*Artículo 22. – Superficie máxima construible.*

Se define como tal la superficie total edificable que se regula cuantitativamente para cada parcela.

*Artículo 23. – Espacio libre de parcela.*

Es la parte de parcela que queda después de excluir la superficie ocupada.

*Artículo 24. – Patio interior.*

Es el patio que queda totalmente limitado por la edificación.

*Artículo 25. – Patio inglés.*

Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

*Artículo 26. – Pieza habitable.*

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos, aparcamientos, etc.

*Artículo 27. – Aparcamientos.*

Se entiende por plaza de aparcamiento, el espacio superficial, cubierto o no, de dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros, apto para la permanencia limitada de coches del tipo de turismo, y dotado de acceso independiente necesario, desde la red de vías públicas o unido a ella.

*Artículo 28. – Planta baja.*

Es la planta baja del edificio cuyo suelo se encuentra aproximadamente al nivel de la rasante de la acera adosada al edificio, exigiéndose que el acceso a esta planta desde dicho nivel no suponga nunca una pendiente superior al 30%.

*Artículo 29. – Sótanos y semisótanos.*

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentre, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con el edificio.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación.

*Artículo 30. – Edificio exento.*

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

*Artículo 31. – Usos permitidos.*

Son los que se consideran adecuados en cada una de las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

*Artículo 32. – Usos prohibidos.*

Son los que no se consienten por ser inadecuados en las zonas o parcelas que se señalan en el Plan Parcial.

*Artículo 33. – Edificio exclusivo.*

Es aquel que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas dentro del mismo uso.

*Artículo 34. – Edificios o instalaciones fuera de ordenación.*

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, que resultaren disconformes con el mismo.

*Capítulo III. – Condiciones generales de volumen e higiénicas:**Artículo 35. – Disposiciones genéricas.*

1. – Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones, y las condiciones de salubridad e higiene ya sean intrínsecas o en relación con otras edificaciones o espacios o líneas exteriores.

2. – Las construcciones sólo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación mediante los salientes y vuelos que se determinen en las presentes Ordenanzas.

3. – En las zonas cuyas Ordenanzas admitan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo los vuelos autorizados.

La urbanización de dichas fajas serán a cargo de los propietarios.

4. – Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la administración local que le sean aplicables.



**Artículo 36. – Alineaciones y rasantes.**

Las alineaciones y rasantes de las parcelas en las que se situarán sus cerramientos o límites, serán las que vienen señaladas en la documentación gráfica.

La línea de edificación cumplirá, a su vez, los retranqueos exigidos en las Ordenanzas (3 m. en todo su perímetro). Si bien, en cualquier parcela, se podrá eliminar o disminuir el retranqueo a linderos entre colindantes, previo mutuo acuerdo entre ambos, e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En la documentación gráfica, quedan definidas tanto el número de manzanas como su forma y dimensiones, para desarrollar en ellas la tipología de vivienda unifamiliar, así como el número máximo de viviendas por manzana.

**Artículo 37. – Alturas.****1. – Uso residencial:**

2 plantas, admitiéndose la utilización de la entrecubierta para trastero.

Altura máxima del edificio: 6,50 m. al alero, y 8 metros a la cumbre.

**2. – Otros usos:**

2 plantas.

Altura máxima al alero: 6,50 metros.

Las dotaciones que justifiquen la necesidad de alturas superiores a las previstas, quedan condicionadas a la autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento.

Para la medición de las alturas, se establecerán dos tipos de unidades: por número de plantas y por la distancia vertical. Cuando las presentes Ordenanzas señalen ambos tipos, habrá de atenderse a los dos.

Así tenemos que la altura máxima de las edificaciones de uso residencial es de 8 metros a cumbre y 6,50 metros, medidos en línea de fachada, desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del alero. Asimismo, la altura máxima de dichas edificaciones es de: semisótano, hasta cota de 1,20 metros respecto a la rasante hasta el suelo terminado de planta baja, planta primera y entrecubierta.

**Artículo 38. – Alturas en patios de parcela.**

En toda edificación, la altura del patio se medirá desde el nivel de piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiere.

**Artículo 39. – Construcciones permitidas por encima de la altura.**

– Las cubiertas, que serán de faldones inclinados, siendo el material de cubrición obligado la teja curva de color rojo.

– Dichos faldones inclinados estarán ejecutados en planos rectos, no curvos ni alabeados, con una pendiente máxima del 35%, quedando, además, expresamente prohibida la construcción de mansardas.

**Artículo 40. – Paramentos al descubierto.**

Todos los paramentos de esta naturaleza, tengan o no huecos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de fachada.

**Artículo 41. – Sótanos y semisótanos.**

Únicamente podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento, y servicios auxiliares de la finca, debiendo ajardinarse la cubierta exterior de la misma.

Dichos aparcamientos deberán disponer de ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótano.

La altura libre de las piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.

El plano del pavimento, en cualquier punto del sótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de 6 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten dos plantas de sótano como máximo, siempre que se destinen a aparcamientos de vehículos, o bien a cuartos de instalaciones generales del edificio, como calefacción, acondicionamiento de aire, etc., o como cajas de escalera, exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a nivel que no permita el desagüe directo a la red de alcantarillado, se concreten las previsiones a adoptar para evitar las posibles inundaciones.

El techo del semisótano no se situará nunca por encima de 0,90 m. con respecto a la rasante de la acera, al frente de la edificación.

**Artículo 42. – Entreplantas.**

1. – En las plantas bajas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de las mismas.

2. – La altura por encima y por debajo de la entreplanta, no podrá ser inferior a los 2,20 metros.

En el caso de que un local con entreplanta autorizada se dividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiendo realizar las obras de adaptación oportunas, en caso necesario.

**Artículo 43. – Edificabilidad.**

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada parcela, o sea, la cifra total de metros cuadrados de planta, o de metros cúbicos de volumen, los cuales no podrán sobrepasar la construcción, pudiendo también definirse por sus dimensiones máximas de planta y altura.

En la medición de la edificabilidad, se incluirán los cuerpos volados cerrados.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, dentro de las parcelas edificables, las construcciones abiertas, adosadas o no a la edificación principal, como pérgolas, porches, etc., así como las construcciones permitidas por encima de la altura que regula el artículo 39 de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 44. – Patios cerrados.**

Como norma general, los patios cerrados tendrán una dimensión tal que en ellos pueda trazarse, en su interior, una circunferencia de diámetro igual o mayor que 1/4 de la altura de dicho patio, con un mínimo de 3 metros.

**Artículo 45. – Cubiertas en patios de parcelas.**

No se consentirá cubrir ningún patio de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

**Artículo 46. – Acceso a los patios.**

Todos los patios deberán tener acceso.

**Artículo 47. – Chimeneas de ventilación.**

Se permitirán las chimeneas de ventilación de retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, o de basura, o de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas, garajes, etc.

Tanto las chimeneas de ventilación de despensas, como las de garaje, calefacción, y acondicionamiento de aire, por utilizarse individualmente para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

**Artículo 48. – Condiciones de los locales.**

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local, permitiendo excepcionalmente dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 metros.



*Artículo 49.* — Entrantes, salientes, vuelos, portadas, rótulos, banderines, buzones, vitrinas o muestras.

1. — No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción, por encima de la rasante, mas que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas.

2. — Los retranqueos, a partir de la rasante de la acera o terrenos por debajo del nivel de ésta, (patio inglés), deberán reunir las condiciones establecidas para patios.

Estarán dotados de antepechos, barandillas o protecciones adecuadas.

3. — Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su altura, ni a su anchura. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior de fachada.

4. — Queda prohibido el uso de carteles llamativos o disonantes.

5. — Se admiten, únicamente, rótulos o indicadores, de dimensiones nunca superiores a 1,50 x 1,50 metros.

*Artículo 50.* — Marquesinas y toldos.

Estos elementos podrán invadir el espacio de la vía pública como máximo hasta 1 metro de distancia del bordillo de la calzada o límite del aparcamiento, si lo hubiere.

La altura mínima a que habrán de situarse será como mínimo a 2,20 m. desde la acera.

En cualquier caso, será preceptiva la licencia municipal previa, para dichas instalaciones.

*Artículo 51.* — Cerramientos.

Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que, como máximo, tenga 1 metro de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera, o mixta, o solución similar, completándose el aislamiento con un seto vegetal.

Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por parcelas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear.

*Artículo 52.* — Protecciones.

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas, con una altura mínima de 0,90 metros.

*Artículo 53.* — Aislamientos.

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier tipo, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego, y acústico, cumpliendo la legislación vigente a tales efectos.

*Artículo 54.* — Aguas.

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 200 litros por habitante y día.

*Artículo 55.* — Energía eléctrica.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia. En el caso de existir centro de transformación, éste no podrá establecerse bajo ningún sótano segundo, y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones, previo acuerdo municipal.

*Artículo 56.* — Red de desagües.

La red de desagües garantizará el vertido a la red municipal y para su acometida el Ayuntamiento hará cumplir la Normativa propia de estas instalaciones, o en su caso, las exigencias establecidas por la Comisaría de Aguas del Ebro.

*Artículo 57.* — Aparatos elevadores.

Las instalaciones de ascensores y montacargas, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo obtener, para su funcionamiento, el correspondiente permiso municipal.

*Artículo 58.* — Instalaciones.

En cuanto a las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas, etc. y sus accesorios correspondientes, como pueden ser depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc., deberán cumplirse las condiciones que establecen las normativas en vigor con sus reglamentos.

*Artículo 59.* — Prevención contra incendios.

Se proveerán unas bocas para hidrantes de incendios en las vías públicas, de acuerdo con las características técnicas que el Servicio Municipal determine y la legislación vigente a tal efecto.

*Artículo 60.* — Depósitos de basura.

Todo edificio residencial público, escolar, sanitario, deportivo, etc., dispondrá, con fácil acceso de un local o espacio adecuado para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas disposiciones señalen las normativas en vigor.

*Artículo 61.* — Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes, debiendo siempre situarse en un lugar del edificio de fácil acceso, o de paso, y siempre dentro de la superficie de usos comunes de la finca.

*Artículo 62.* — Señalamiento de fincas.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté ubicada, perfectamente visible durante el día y la noche.

*Artículo 63.* — Aparcamiento obligatorio de coches.

Es obligatorio el establecimiento en cada parcela, en las plantas bajas, o en los sótanos, de una plaza de aparcamiento por vivienda, con un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 m.

*Artículo 64.* — Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que se garantice, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibración, ruidos, etc.

*Artículo 65.* — Conservación de parques y espacios libres.

Los servicios, instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas correspondientes a las cesiones del Plan Parcial que se entreguen al Ayuntamiento, deberán cumplir las condiciones de calidad y funcionamiento acordes con lo estipulado en el Proyecto de Urbanización a realizar, y con las prescripciones que los Servicios Técnicos Municipales dicten en su día, para que deba ser aprobado dicho Proyecto.

Los servicios, instalaciones, así como los espacios libres y zonas ajardinadas, que sean propiedad de los particulares, deberán ser conservadas, vigiladas, reparadas debidamente por sus propietarios.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, caso de que no se realizasen debidamente, proceder a su reparación o conservación con cargo a los propietarios.

*Artículo 66.* — Obras de conservación de edificios.

1. — Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura, etc., siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2. — Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.



3. — Cualquier persona tendrá derecho a denunciar a las Autoridades Municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina, o aquellos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes, (remates, cornisas, balcones, vuelos, etc.), algún daño.

4. — Los Técnicos Municipales y Agentes de la Policía Municipal tendrán la obligación de denunciar, además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación para que, previos los informes facultativos necesarios, en los que se declara el detalle de los elementos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oírlos, a derribar o reparar los mismos en el plazo que se les fije.

5. — Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso requiera, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si la propiedad no ejecutase dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### *Artículo 67. — Derribos.*

1. — Los derribos se verificarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle, o emplear canales y tolvas en fachadas.

La Dirección Facultativa, la Propiedad, el Contratista, o el personal a sus órdenes, según el caso, serán los responsables de los daños que se originen por la falta de precaución adecuada.

El horario señalado podrá ser modificado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a petición del propietario, y con el visto bueno de su Dirección Facultativa, cuando se justifique la excepción en la aplicación estricta del horario señalado.

2. — En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

3. — Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos excepcionales, que necesitarán de autorización expresa.

4. — Los materiales procedentes de derribos o de cualquier clase de obra, se transportarán en vehículos apropiados, convenientemente dispuestos para evitar desprendimientos de escombros y polvo en el trayecto.

#### *Artículo 68. — Apeos.*

1. — Cuando, por derribo o por obras de edificación, sea necesario apea la edificación contigua, se solicitará la licencia al propietario de ésta, expresando en una Memoria, realizada por un Facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios.

En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella en que se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar si procediera, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda repercutir los gastos ocasionados con arreglo a Derecho.

Cuando las obras afecten a una medianería, se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

2. — En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importantes, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de la finca, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

3. — En caso de urgencia por peligro inminente, podrán disponerse en el acto, por la Dirección Facultativa de la propiedad, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, y abonar los gastos que procedan.

Igualmente, el Técnico Municipal exigirá que se realicen los apeos y obras que estime necesarias.

#### *Artículo 69. — Construcciones provisionales.*

1. — En el interior de los solares en los que se vayan a ejecutar obras, se permitirá, con carácter provisional, las construcciones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a almacenes de material, u otras tareas de la construcción.

2. — El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas.

3. — Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

#### *Artículo 70. — Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.*

Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional, y deberán cumplir los requisitos establecidos sobre Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos, y contra la contaminación atmosférica.

En el caso concreto de grúas, se cumplirá lo dispuesto sobre las mismas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, aprobado por Orden de 9 de marzo de 1971, así como la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a «Grúas Torre desmontables para obras» (B.O.E., 7 de julio de 1988), así como las exigencias municipales establecidas.

#### *Capítulo IV. — Condiciones generales de uso:*

##### *Artículo 71. — Clasificación.*

Los usos en la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

- Uso de vivienda.
- Garaje-aparcamiento.
- Industrial, de talleres domésticos y artesanos, y de núcleos de pequeña industria.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficinas.
- Espectáculos.
- Salas de reunión.
- Religiosos.
- Cultural.
- Deportivo.
- Sanitario.

##### *Artículo 72. — Uso de vivienda.*

Se autorizan edificios dedicados a la vida familiar, con tipología unifamiliar aislada y/o pareada, en parcelas independientes, cumpliendo siempre las condiciones de vivienda mínima.

##### *Artículo 73. — Condiciones.*

1. — No se permitirán viviendas en sótanos o en semisótanos.

2. — Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior, y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

- a) Que tenga huecos a una plaza o calle.
- b) Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado, en cuya planta pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro, siempre que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura, y que su profundidad sea igual o menor que vez y media la anchura.

3. — En todos estos casos, se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada de 3 metros, como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.



*Artículo 74. – Dimensiones.*

1. – Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de dos camas, tendrán, al menos, 10 metros cuadrados.

2. – El comedor o cuarto de estar tendrá como mínimo 10 metros cuadrados.

3. – La cocina tendrá, al menos, 5 metros cuadrados.

4. – Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.

5. – El aseo con ducha habrá de tener, al menos, 1,50 metros cuadrados de superficie. El aseo sin ducha, tendrá, al menos, 1 metro cuadrado.

6. – La anchura del pasillo será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, 1 metro de anchura libre.

*Artículo 75. – Cocinas.*

Las cocinas han de ser independientes de los aseos o retretes, y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios.

Los dormitorios no abrirán directamente a cocina.

Las cocinas dispondrán, al menos, de una pila fregadero, y tendrán una salida de humos o gases, independientes del hueco de luz y ventilación.

*Artículo 76. – Escalera.*

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros libres.

*Artículo 77. – Altura de viviendas.*

La altura libre de viviendas se fija en 2,50 metros.

*Artículo 78. – Uso de garaje-aparcamiento.*

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte y los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos.

Pueden admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela.

*Artículo 79. – Clasificación de los garajes-aparcamientos.*

Se dividen en las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> – Los situados en las plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios.

2.<sup>a</sup> – Los situados en parcela interior o en espacios libres privados.

3.<sup>a</sup> – Los situados en edificio exclusivo.

*Artículo 80. – Accesos a los garajes-aparcamientos.*

Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, tendrán un acceso de 3 metros de anchura libre, como mínimo.

En los de más de 600 metros cuadrados, la anchura mínima del acceso será de 4,50 metros.

*Artículo 81. – Rampas.*

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16%, y las curvas la del 12%.

*Artículo 82. – Altura de los garajes-aparcamientos.*

Se admite una altura libre mínima de 2 metros.

*Artículo 83. – Otras condiciones de los garajes-aparcamientos.*

Dispondrán de aseos, en proporción de un retrete y un lavabo por cada 600 metros cuadrados.

El local de garaje-aparcamiento deberá cumplir las condiciones contra incendios y normas acústicas en vigor, así como garantizar la ventilación natural o forzada para evitar la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Clasificadas en vigor.

*Artículo 84. – Uso de talleres domésticos y artesanos y de pequeña industria.*

Comprende las actividades de artes u oficios que puedan situarse en los edificios destinados al uso industrial, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas limítrofes, así como los núcleos de pequeñas industrias compatibles con la vivienda.

Se establecen las siguientes categorías:

1. – Talleres domésticos, con una superficie máxima de 50 m<sup>2</sup>, y potencia instalada menor de 2 CV.

2. – Talleres de artesanía, como estudios de escultor, pintor o análogos.

3. – Pequeña industria en edificios independientes, o en plantas bajas y primeras de edificios de vivienda.

*Artículo 85. – Altura en este uso.*

La altura permitida para estos usos será, como mínimo, de 3 metros.

*Artículo 86. – Uso hotelero.*

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

Se consideran incluidos en este uso, las residencias, Colegios, y edificios análogos, así como sus actividades complementarias, como piscinas, garajes, etc.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, de acuerdo con la normativa vigente, en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

*Artículo 87. – Uso comercial.*

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mercancías, de acuerdo con la clasificación nacional de Actividades Económicas.

Las condiciones de estos locales serán las mismas que las que rigen para el resto de los existentes en el Casco Urbano actual.

Su ubicación será exclusiva en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.

*Artículo 88. – Uso de oficinas.*

Se incluyen en este uso los despachos profesionales aislados, que estarán dentro de los edificios de viviendas, formando parte de ellas.

*Artículo 89. – Condiciones del uso de oficinas.*

Al estar necesariamente ubicados dentro de las viviendas, se aplicará la normativa de las mismas.

*Artículo 90. – Uso de espectáculos.*

Se incluyen en este uso los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

Este uso se consiente en edificio exclusivo, situado en la zona destinada a centros culturales y docentes, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento de Espectáculos.

*Artículo 91. – Uso de salas de reunión.*

Corresponde este uso a los locales cerrados o abiertos, cuya finalidad principal es de cobijar actividades de vida social o relación, comprendiendo, por tanto, cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

Los edificios y locales destinados a este uso, estarán ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social, y se regirán por las normativas vigentes en el Casco Urbano actual.

*Artículo 92. – Uso religioso.*

Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado, y cumplirán las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, estando ubicados en la zona destinada a equipamientos de interés público y social.



**Artículo 93. – Uso cultural.**  
Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación.  
Este uso queda localizado en la zona destinada a centros culturales y docentes.

**Artículo 94. – Uso deportivo.**  
Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.  
Este uso queda localizado en las zonas destinadas a sistemas de espacios libres de dominio público.

**Artículo 95. – Uso sanitario.**  
Corresponde a este uso los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.  
Se distinguen los siguientes tipos:  
Dispensarios, clínicas, consultorios, etc.  
Deberán estar incorporados en la zona destinada a servicios de interés público y social, y deberán cumplir las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

**Capítulo V. – Condiciones generales de estética:**

**Artículo 96. – Normas de estética.**  
1. – El fomento y defensa del conjunto estético del Municipio corresponde primariamente al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio.  
Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.  
Estas condiciones deberán o podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubierta, como a la composición y materiales a emplear, y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

2. – La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación de los extremos anteriores por el Servicio Municipal que corresponda.

**Artículo 97. – Condiciones estéticas.**  
La composición arquitectónica se ajustará a las directrices siguientes:

1. – Las plantas bajas de usos compatibles con los residenciales, se tratarán como fachada junto con las plantas elevadas, con materiales de igual calidad.

2. – Las medianerías se tratarán igualmente como fachadas a vía pública, manteniéndose el mismo tipo y calidad de los materiales de éste y con modulación y esquema plástico idéntico al de fachadas vistas.

3. – Las fachadas posteriores que den a espacios libres privados, se tratarán como fachadas a vía pública siguiendo el esquema apuntado en el párrafo anterior.

4. – Aquellas reformas que se pretendan realizar sobre edificaciones existentes, mantendrán su criterio y coherencia con la edificación original.

5. – No se permitirá la realización de cierres de terrazas con elementos de carpintería con posterioridad a la terminación de la obra.

6. – Se evitará la realización de obras de edificación con revestimientos de poca durabilidad.

**Vallados:**  
1. – Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que, como máximo, tenga 0,80 metros de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera mixta o solución similar, hasta cota máxima de 2,20 metros.

2. – Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por manzanas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear y se definirán en los estudios volumétricos.

**Capítulo VI. – Condiciones particulares del sector:**  
– Sector: B-2, en Bugedo.  
– Uso: Residencial.  
– Tipología: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.  
– Intensidad: 20 viviendas/hectárea.  
– Parcela mínima: 250 m.².  
– Ocupación máxima: 60%.  
– Edificabilidad máxima: 0,80 m.²/m.².  
Altura máxima en número de plantas:  
– En uso residencial, 2 plantas. (Se permite el aprovechamiento de la entrecubierta, sin computar edificabilidad, para uso de trastero).  
– En otros usos, 2 plantas.  
Altura máxima, en metros lineales:  
– En uso residencial, 6,50 metros al alero, y 8 metros a cumbrera.  
– En otros usos, 6,50 metros al alero.  
Retranqueos: 3 metros en todo el contorno de la parcela. Si bien, en cualquier parcela, se podrá eliminar o disminuir el retranqueo a linderos entre colindantes, previo mutuo acuerdo entre ambos e inscripción en el Registro.

**Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo**  
Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001 el Presupuesto General de 2001, y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 142, de 26 de julio y en el tablón de anuncios, y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

| ESTADO DE INGRESOS         |                                               |            |
|----------------------------|-----------------------------------------------|------------|
| Cap.                       | Denominación                                  | Pesetas    |
| A) Operaciones corrientes: |                                               |            |
| 1.                         | Impuestos directos .....                      | 3.068.448  |
| 3.                         | Tasas y otros ingresos .....                  | 6.039.010  |
| 4.                         | Transferencias corrientes .....               | 2.530.000  |
| 5.                         | Ingresos patrimoniales.....                   | 19.870.000 |
| B) Operaciones de capital: |                                               |            |
| 7.                         | Transferencias de capital .....               | 16.821.813 |
| Total ingresos .....       |                                               | 48.329.271 |
| ESTADO DE GASTOS           |                                               |            |
| Cap.                       | Denominación                                  | Pesetas    |
| A) Operaciones corrientes: |                                               |            |
| 1.                         | Gastos de personal .....                      | 3.465.000  |
| 2.                         | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 7.330.000  |
| 3.                         | Gastos financieros .....                      | 30.000     |
| 4.                         | Transferencias corrientes .....               | 1.130.000  |
| B) Operaciones de capital: |                                               |            |
| 6.                         | Inversiones reales .....                      | 36.374.271 |
| Total gastos .....         |                                               | 48.329.271 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3, de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales.



Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

1. — Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención. Grupo: B. Agrupada. Cubierta por funcionario interino.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En La Revilla, a 20 de agosto de 2001. — El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200107523/7610. — 3.800

### Ayuntamiento de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, se hace público que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 16 de enero de 2001, se ha procedido al nombramiento en propiedad de las personas que a continuación se señalan, para las plazas que se especifican, una vez resuelto el expediente selectivo convocado al efecto:

— Don Luis Julián Fernández Sáez, D.N.I. 13.099.825, como funcionario de carrera perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, como Coordinador Técnico de Juventud y Cultura.

— Doña M.<sup>a</sup> Jesús Olivares Alberca, D.N.I. 13.125.135, como funcionario de carrera perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, como Técnico de Archivo.

Briviesca, a 22 de agosto de 2001. — El Alcalde-Presidente en funciones (ilegible).

200107631/7656. — 3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

#### Anuncio de adjudicación de contrato de obra

Por parte de este Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 10 de agosto de 2001, se ha adoptado el acuerdo de adjudicación del contrato de obra siguiente:

— Entidad adjudicadora: Excelentísimo Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

— Objeto del contrato: Obras de urbanización Plaza Mayor de Vilviestre del Pinar.

— Tramitación: Ordinaria.

— Procedimiento: Abierto.

— Forma: Subasta.

— Presupuesto base de licitación: 10.933.291 pesetas.

— Fecha adjudicación: 10 de agosto de 2001.

— Contratista: Microtec Ambiente, S.A.

— Importe: 10.197.480 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Vilviestre del Pinar, a 23 de agosto de 2001. — El Alcalde, Arsenio de Rioja Muñoz.

200107633/7657. — 3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS

#### Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39, del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 129/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de sus electores que por el Pleno de esta Cámara, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001, se acordó la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del Recurso Cameral Permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con las modificaciones introducidas a la mencionada normativa por el artículo 62, de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercitado actividades en la delimitación territorial de la Cámara de Comercio e Industria de Burgos.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el Recurso Cameral Permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio.

Burgos, a 3 de septiembre de 2001. — El Presidente, Antonio Méndez Pozo. — El Secretario General, José María Vicente Domingo.

200107640/7658. — 3.420

### Comunidad de Regantes María Josefa (Adrada de Haza)

Don José Luis Martín Salvador, Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes de María Josefa.

En cumplimiento con los estatutos de esta Comunidad de Regantes, convoca a los usuarios de la misma y fundamentalmente a los de los pueblos de Adrada de Haza y Hontangas, a la asamblea extraordinaria que se celebrará el sábado día 29 de septiembre, a las 13,00 horas en primera convocatoria y a las 13,30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de Adrada de Haza, con el siguiente orden del día.

1.º — Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

2.º — Elección de Vocales y suplentes.

3.º — Financiación de la Comunidad.

4.º — Exposición y en su caso aprobación de los gastos e ingresos efectuados durante el año 2001.

Adrada de Haza, a 16 de agosto de 2001. — El Presidente en funciones, José Luis Martín Salvador.

200107520/7772. — 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### Anuncios de subastas de obras

1. — *Objeto:* Contratación de las obras de «Afirmado de la parcela de usos múltiples del Polígono de Bayas».

2. — *Plazo de ejecución:* 1 mes.



3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.

4. — *Presupuesto de licitación*: 21.111.153 pesetas (126.880,58 euros).

5. — *Clasificación de contratistas*: A.2.e).

6. — *Garantía provisional*: 422.223 pesetas (2.537,61 euros).

7. — *Información pliegos*: Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono: 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

Obtención pliegos y proyecto: Copistería San Agustín, calle San Agustín, 39, de Miranda de Ebro, Teléfono y fax: 947 33 09 74.

8. — *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. — *Gastos*: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario. Dichos gastos serán descontados del pago de la primera certificación.

Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200107787/7758. — 7.980

1. — *Objeto*: Contratación de las obras de «Construcción de 22 panteones familiares en el patio 5 del Cementerio Municipal de Altamira».

2. — *Plazo de ejecución*: 2 meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.

4. — *Presupuesto de licitación*: 18.620.110 pesetas (111.909,11 euros).

5. — *Clasificación de contratistas*: No se precisa.

6. — *Garantía provisional*: 372.402 pesetas (2.238,18 euros).

7. — *Información pliegos*: Unidad de Contratación y Patrimonio. Teléfono: 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

Obtención pliegos y proyecto: Copistería San Agustín, calle San Agustín, 39, de Miranda de Ebro, Teléfono y fax: 947 33 09 74.

8. — *Presentación de ofertas*: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — *Apertura de proposiciones*: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. — *Gastos*: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario. Dichos gastos serán descontados del pago de la primera certificación.

Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200107786/7759. — 7.980

### Ayuntamiento de Cardeñadijo

Pliego de condiciones económico administrativas que han de servir para la contratación, mediante concurso, de las obras de pavimentación, año 2001, de esta localidad, aprobado por el Ayuntamiento en pleno extraordinario celebrado el día 7 de septiembre de 2001.

1.ª — *Objeto*: La pavimentación de calles de esta localidad, calle Paralela a San Pedro de Cardeña, traseras de la Farmacia, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Felipe Nebreda Iraola.

2.ª — *Tipo de licitación*: Se fija el tipo de licitación, en la suma de seis millones seiscientos seis mil ochenta y cuatro (6.606.084) pesetas, incluidos impuestos, e IVA, a la baja.

3.ª — *Fianzas*: La provisional, para tomar parte en el concurso, de 150.000 pesetas, y la definitiva, del 4% del tipo de adjudicación.

4.ª — *Plazo de Ejecución*: Se establece el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiese reservas.

5.ª — *Proyecto técnico y pliego de condiciones*: En la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y en la Librería Amábar, sita en Avda. del Arlanzón, de Burgos, al objeto de poder ser consultados por los interesados.

6.ª — *Presentación de proposiciones*: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales, al haberse declarado de urgencia dicha contratación, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si fuera festivo o sábado, se trasladará al siguiente hábil.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiéndose acompañar a las mismas los siguientes documentos:

(Los documentos que obran en el pliego de condiciones, letras A-G).

7.ª — *Apertura de proposiciones económicas*: A las 11,00 horas del día siguiente hábil (no se cuentan los sábados), de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Dicha apertura se verificará por la mesa de contratación, presidida por el Sr. Alcalde- Presidente o persona en quien delegue y Secretario del Ayuntamiento.

8.ª — *Otras condiciones*: El adjudicatario se obligará al exacto cumplimiento a las obligaciones fijadas en este concurso y a las particulares que se concreten en su proposición.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación, pudiéndose solicitar cuanto información fuera precisa de la misma.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

En lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá lo dispuesto sobre materia de contratación en la legislación local y estatal que fuere de aplicación.

#### 9.ª — Modelo de proposición:

Don ....., vecino de ....., de profesión ....., titular del Documento Nacional de Identidad núm. ...., debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (o en representación de ....., según poder notarial que se acompaña); enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Cardeñadijo para adjudicar las obras de pavimentación 2001, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. ...., de fecha ....., desea tomar parte en el mismo, aceptando cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofreciendo la cantidad de ..... (dígase en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente).



A dicha proposición se acompañarán los documentos que se recogen en la condición séptima del pliego de condiciones aprobado.

Cardeñadizo, a 8 de septiembre de 2001. — El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200107789/7760. — 22.800

### Junta Vecinal de Hornillalatorre

Aprobados por la Junta Vecinal de Hornillalatorre, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que regirán la subasta para la enajenación de aprovechamiento de caza del Monte Valdearriba, n.º 492 del CUP, se convoca la contratación mediante subasta abierta, con tramitación urgente.

Las condiciones de la subasta se extractan a continuación:

**Objeto:** Arrendamiento de caza del Monte Valdearriba, n.º 492 del CUP, propiedad de la Junta Vecinal de Hornillalatorre, 161 hectáreas.

**Precio:** El precio mínimo de licitación será de 80.500 pesetas.

**Procedimiento:** Subasta pública abierta con tramitación urgente.

**Garantías:** Provisional 2% del precio de salida; y definitiva el 4%.

**Requisitos para participar:** Los establecidos en los pliegos de condiciones.

**Plazo del aprovechamiento:** 10 años a partir de la adjudicación.

**Plazo y lugar de presentación de ofertas:** Las mismas deberán presentarse en el plazo de catorce días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará al primer hábil. Las mismas deberán presentarse en el Registro de la Junta Vecinal de Hornillalatorre, en horario de 10 a 14 horas.

**Modelo de proposición.**—

Don/doña ....., mayor de edad, con domicilio en (completo) ....., y D.N.I. o N.I.F. .... (cuya fotocopia se adjunta debidamente compulsada) en nombre propio (o en representación de ....., conforme se acredita con las escrituras y demás documentación debidamente bastantada), enterado de la convocatoria de la subasta pública abierta para el aprovechamiento de caza del Monte Valdearriba de la Junta Vecinal de Hornillalatorre (municipio Merindad de Sotoscueva) anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º ....., de fecha ....., solicita tomar parte en la misma con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas particulares que conoce y acepta íntegramente.

Se oferta un total de ..... (letra y número) pesetas, por el aprovechamiento de madera.

Se acompaña en sobre aparte toda la documentación requerida en los pliegos de condiciones para tomar parte en el procedimiento convocado.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Hornillalatorre.

En Hornillalatorre, a 24 de agosto de 2001. — El Presidente, Juan Antonio Peña Quintano.

200107685/7762. — 14.440

### Juntas Vecinales de Hornillalatorre y Hornillalastra

Aprobados por las Juntas Vecinales de Hornillalatorre y Hornillalastra, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que regirán la subasta para la enajenación de aprovechamiento de caza del Monte Escontrío, n.º 485 del CUP, se convoca la contratación mediante subasta abierta, con tramitación urgente.

Las condiciones de la subasta se extractan a continuación:

**Objeto:** Arrendamiento de caza del Monte Escontrío, n.º 485 del CUP, propiedad de las Juntas Vecinales de Hornillalatorre y Hornillalastra, 100 hectáreas.

**Precio:** El precio mínimo de licitación será de 50.000 pesetas.

**Procedimiento:** Subasta pública abierta con tramitación urgente.

**Garantías:** Provisional 2% del precio de salida; y definitiva el 4%.

**Requisitos para participar:** Los establecidos en los pliegos de condiciones.

**Plazo del aprovechamiento:** 10 años a partir de la adjudicación.

**Plazo y lugar de presentación de ofertas:** Las mismas deberán presentarse en el plazo de catorce días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará al primer hábil. Las mismas deberán presentarse en el Registro de la Junta Vecinal de Hornillalatorre, en horario de 10 a 14 horas.

**Modelo de proposición.**—

Don/doña ....., mayor de edad, con domicilio en (completo) ....., y D.N.I. o N.I.F. .... (cuya fotocopia se adjunta debidamente compulsada) en nombre propio (o en representación de ....., conforme se acredita con las escrituras y demás documentación debidamente bastantada), enterado de la convocatoria de la subasta pública abierta para el aprovechamiento de caza del Monte Escontrío de las Juntas Vecinales de Hornillalatorre y Hornillalastra (municipio Merindad de Sotoscueva) anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º ....., de fecha ....., solicita tomar parte en la misma con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas particulares que conoce y acepta íntegramente.

Se oferta un total de ..... (letra y número) pesetas, por el aprovechamiento de madera.

Se acompaña en sobre aparte toda la documentación requerida en los pliegos de condiciones para tomar parte en el procedimiento convocado.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Hornillalatorre.

En Hornillalatorre, a 24 de agosto de 2001. — El Presidente, Juan Antonio Peña Quintano.

200107686/7761. — 14.440

### Mancomunidad de Oña - Bureba - Caderechas

El Consejo de la Mancomunidad en su sesión de 1 de agosto de 2001, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el concurso para adjudicar el suministro de un camión pluma y contenedores soterrados, anunciándose licitación en los siguientes términos:

1. — **Exposición e información:** Mancomunidad «Oña, Bureba, Caderechas», Plaza Ayuntamiento, 9, 09530 Oña (Burgos). Teléfono: 947 300 001. Fax: 947 300 227.

2. — **Objeto del contrato:** Lote 1: Suministro de una pluma para el camión de recogida de residuos. Lote 2: Suministro de 12 contenedores soterrados.

3. — **Presupuesto del contrato:** Lote 1: 2.550.000 pesetas; y lote 2: 9.000.000 de pesetas.

4. — **Procedimiento:** Abierto. **Forma de adjudicación:** Concurso.

5. — **Garantía provisional:** 231.000 pesetas.

6. — **Lugar y plazo de presentación de proposiciones:** En el Ayuntamiento de Oña dentro de los trece días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.



7. — *Contenido de las proposiciones:* Se presentarán en dos sobres, el sobre B contendrá la documentación general especificada en el pliego; el sobre A, la proposición económica, según el modelo contenido en el pliego.

8. — *Apertura de las proposiciones:* En acto público, el día 29 de septiembre de 2001, a las 9,30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Oña.

En Oña, a 28 de agosto de 2001. — La Presidenta, Berta Trico Gómez.

200107781/7773. — 7.980

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Don Arturo Arranz Nieto, ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el expediente 688/01, licencia municipal de actividad para legalización ampliación de nave agropecuaria, en el polígono 14, parcela 509.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública durante quince días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 23 de agosto de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200107706/7775. — 6.460

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 30 de agosto de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta para la ejecución de las obras de 1.ª fase de las Piscinas Municipales de Quintana Martín Galíndez, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia en procedimiento abierto la adjudicación mediante subasta y por tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

I. — *Objeto de la licitación:* Las obras de 1.ª fase de las Piscinas Municipales de Quintana Martín Galíndez.

II. — *Tipo de licitación:* El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 50.994.467 pesetas; con todos los impuestos incluidos (IVA, etc.), así como la dirección de obra (que en caso de abonarse por el Ayuntamiento, será descontada de la certificación de la obra).

III. — *Clasificación del empresario:* La clasificación exigida para esta contratación es: Grupo C, subgrupo 2, categoría E, o aquella otra que dada las características singulares de la obra, se considere por los Servicios Técnicos que se adapta al perfil.

IV. — *Plazo de ejecución:* Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

V. — *Exposición del expediente:* En la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

VI. — *Pago con cargo a la partida 452.622.03,* habiendo realizado una reserva por el importe de 50.994.467 pesetas, del presupuesto general, y previa presentación de las certificaciones de obras y subvención por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

VII. — *Fianzas provisional y definitiva:* La garantía provisional de 1.019.892 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la L.C.A.P.; la fianza definitiva: 4% del importe de adjudicación.

VIII. — *Plazo y lugar de presentación de las proposiciones y límite de presentación:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales (artículo 79.2 de la L.C.A.P.), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si este día fuese sábado o domingo, se trasladará al lunes, terminando a las 14 horas de dicho día.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Secretaría General.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo el día al Órgano de Contratación por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

IX. — *Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12,30 horas, del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si este día fuese sábado o domingo, se trasladará al lunes.

X. — *Adjudicación del contrato:* La adjudicación se realizará al postor que oferte el precio más bajo.

XI. — *Forma de presentación de proposiciones:* Se presentarán en un sobre cerrado. En él figurará la inscripción «Proposiciones para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de 1.ª fase de las Piscinas Municipales de Quintana Martín Galíndez». Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: «Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de 1.ª fase de las Piscinas Municipales de Quintana Martín Galíndez», y contendrá el siguiente modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. n.º ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ..... (conforme acreditado con poder bastanteado), enterado del anuncio de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de 1.ª fase de las Piscinas Municipales de Quintana Martín Galíndez, se comprometo a efectuarlas en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el precio de ..... pesetas (en letra y número).

A este efecto, hace constar que conoce el presupuesto total y el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

....., a ..... de ..... de 2001.

Sobre B, denominado de «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada», que se expresan en el pliego de condiciones.

En Valle de Tobalina, a 31 de agosto de 2001. — La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200107717/7776. — 27.740